

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**ACTA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 372 DEL
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO DE
MARIO ARENA FEIJOO EN CONTRA DE PAOLA ANDREA GÁLVEZ
OCAMPO**

**Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO**
Radicación: 110013110014-2020-00348-00
Fecha: 19 de julio de 2022
Hora de inicio: 10:13 A.M.
Hora de terminación: 11:47 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y trece minutos de la mañana (10:13 A.M.), del día diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la presente audiencia establecida en el Artículo 372 del Código General del Proceso, al interior del proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO de MARIO ARENA FEIJOO en contra de PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO, radicado bajo con el número 2020-00348, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónico:

- Al señor MARIO ARENA FEIJOO al correo electrónico marioarena@ciedecolombia.com
- Al doctor PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA al correo electrónico pamarfe73@gmail.com
- A la señora PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO al correo electrónico pgalvez1101@hotmail.com
- Al doctor ESTLEMAN AUBAD JARAMILLO al correo electrónico juridica@grupopso.com.co

El Despacho deja constancia que a la audiencia comparecieron las siguientes personas: El señor MARIO ARENA FEIJOO representado por su apoderado el PATRICIO MARTÍNEZ FERRADA; la señora PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO y la doctora CONY ESTEFANY GÓMEZ ARBOLEDA quien actúa como apoderada de la parte demandada a través de poder de sustitución conferido por el doctor ESTLEMAN AUBAD JARAMILLO.

El Despacho deja constancia que minutos antes del inicio de la audiencia tuvo conocimiento que la Doctora CONY ESTEFANY GÓMEZ ARBOLEDA con C.C. 1.086.017.282 y T.P. 233.951 va representar los intereses de la señora PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO en esta audiencia, para lo cual se le concede el uso de la palabra a la señora PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO para que en audiencia confiera el mandato, quien se pronuncia afirmando el poder conferido, siendo esto así, el Despacho reconoce personería jurídica a la doctora CONY ESTEFANY GÓMEZ ARBOLEDA para actuar como apoderada de la parte demandante.

El Despacho indicó, que en la audiencia celebrada el 17 de agosto de 2021, se concertó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, quedando pendiente por resolver las consecuenciales del divorcio, como son los alimentos, custodia y visitas de la menor **I.A.G.**

Dando continuidad con la ritualidad procesal establecido en el art. 372 del C. G del P.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de conciliación para tener un diálogo abierto y para que las partes no se sientan cohibidas de expresar sus manifestaciones y propuestas, se suspendió la grabación.

Se reanudó la audiencia siendo las 11:43 de la mañana; el Despacho deja constancia que las partes han llegado a un acuerdo en torno a las decisiones consecuenciales que conlleva la sentencia de divorcio, respecto de las obligaciones de ambas partes con relación a la menor **I.A.G.** quedando de la siguiente manera:

- La menor **I.A.G.** quedará bajo la custodia y cuidado personal de la progenitora, conservando el padre, señor MARIO ARENA FEIJOO, el derecho de visitar a la menor de la misma manera que ha venido realizando las visitas hasta el momento.
- Como alimentos, el padre, señor MARIO ARENA FEIJOO, se compromete a suministrar una cuota alimentaria de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.600.000) mensuales en favor de la menor **I.A.G.**; dicha cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el mismo porcentaje que se incremente el valor del SMLMV, siempre y cuando no sobrepase el 11%, de ser así, se incrementará el 11%.
- De igual manera, el señor MARIO ARENA FEIJOO se compromete a suministrar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) a favor de la menor **I.A.G.** para sufragar los gastos de inicio del año escolar. Valor que se incrementará de la misma manera que la cuota alimentaria anteriormente mencionada.
- Así mismo, el señor MARIO ARENA FEIJOO se compromete a asumir el 50% del valor de la medicina prepagada de la menor **I.A.G.**

- Cada uno de los progenitores quedan obligados a suministrarle a la menor **I.A.G.**, dos mudas de vestuario que se causarán el día de sus cumpleaños y en el mes de diciembre de cada año.
- Las partes acuerdan que los gastos extraordinarios que se causen por concepto salud y que no cubran la EPS y la medicina prepagada, serán asumidos en un 50% por cada uno de los padres.
- También convinieron los padres de familia, que procederán a establecer la viabilidad de revisar la cuota alimentaria acordada, en la medida que las circunstancias que dieron origen a la misma hayan variado.

El anterior acuerdo fue puesto a consideración de las partes y sus apoderados, quienes manifestaron estar totalmente conforme con lo descrito.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo de voluntades que llegaron las partes en cuanto a la cuota alimentaria, tenencia, cuidado personal y régimen de visitas de la menor **I.A.G.** en los términos dispuestos por las partes y consignados en esta acta.

SEGUNDO: Otorgar la custodia y cuidado personal de la menor **I.A.G.** a su progenitora, señora PAOLA ANDREA GÁLVEZ OCAMPO, conservando el padre, señor MARIO ARENA FEIJOO, el derecho de visitar a la menor de la misma manera que ha venido realizando las visitas hasta el momento.

TERCERO: Fijar la cuota alimentaria a cargo del señor MARIO ARENA FEIJOO por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.600.000) mensuales en favor de la menor **I.A.G.**; dicha cuota alimentaria tendrá un incremento anual en cada mes de enero en el

mismo porcentaje que se incremente el valor del SMLMV, siempre y cuando no sobrepase el 11%, de ser así, se incrementará el 11%.

CUARTO: Ordenar al señor MARIO ARENA FEIJOO a suministrar la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$500.000) a favor de la menor **I.A.G.** para sufragar los gastos de inicio del año escolar. Valor que se incrementará de la misma manera que la cuota alimentaria anteriormente mencionada.

QUINTO: Ordenar al señor MARIO ARENA FEIJOO a asumir el 50% del valor de la medicina prepagada de la menor **I.A.G.**

SEXTO: Indicar que cada uno de los progenitores quedan obligados a suministrarle a la menor **I.A.G.**, dos mudas de vestuario que se causarán el día de sus cumpleaños y en el mes de diciembre de cada año.

SÉPTIMO: Señalar que los gastos extraordinarios que se causen por concepto salud y que no cubran la EPS y la medicina prepagada de la menor **I.A.G.**, serán asumidos en un 50% por cada uno de los padres.

OCTAVA: Indicar que en caso de que las circunstancias que dieron origen al valor de la cuota alimentaria hayan variado, se establece entre los padres de la menor **I.A.G.** la posibilidad de revisar la suma acordada.

NOVENO: Se ordena remitir a los correos electrónicos de las partes y los apoderados, el acta de la presente audiencia.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:47 de la mañana.

Se deja constancia que en los siguientes links se podrán ver los videos de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f828dc8f-3d37-4036-96cd-76c0c0c74a63?vcpubtoken=71562e74-b219-418d-8014-9de2d5d5412a>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5d9a68cd-080a-4e9e-92b4-2a54b7b99679?vcpubtoken=865988dc-7688-4de6-8f43-e71dca17faed>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

LA JUEZ,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS

C.E.C.M.R. 2020-00348